

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



RSI-MTPS-0011-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA su calidad de solicitante de la información requerida, la resolución de las diez horas treinta minutos del ocho de febrero de año dos mil veinte y uno, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del ocho de febrero de año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte y uno, interpuesta por la señora quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1 Datos estadísticos actuales (de los periodos 2019-2020) sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes que se encuentran laborando, ya sea de manera autorizada o no autorizada, desglosando dicha información por sexo y rangos de edad”.

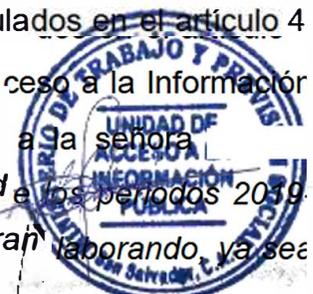
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad de Coordinación y Desarrollo quien se le requirió la información de dicha solicitud; en respuesta, el referido funcionario entregó a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:“(…) Remito la información referente a la solicitud de información ciudadana N° SI-MTPS-0011-2021: Datos estadísticos actuales (de los periodos 2019-2020) sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes que se encuentran laborando, ya sea de manera autorizada o no autorizados. Los datos por sexo y edad no son remitidos”
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Coordinación y Desarrollo con forme a los registros y desagregados estadísticos que la Unidad de Estadística de esta secretaría de estado lleva en sus registros, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora [redacted] lo referente a: *“Datos estadísticos actuales (de los periodos 2019-2020) sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes que se encuentran laborando, ya sea*



de manera autorizada o no autorizados”; de conformidad a los registros de información de la Unidad de Estadística del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFIQUESE.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las quince horas con veinte minutos del nueve de febrero de dos mil veinte y uno.*

